



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B 00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO DE APODERADOS: Por Escritura Pública del 09/07/2014 y por Escritura Aclaratoria del 19/08/2014 ambas otorgadas ante Notario Público de Lima José Urteaga Calderón y por Junta General del 27/06/2014, aclarada por Junta General del 16/08/2014, se aprobó: 1) MODIFICAR los Arts. 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 47°, 48°, 49°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 79°, 80°, 81°, 82° y 83° del Estatuto, quedando redactados en los siguientes términos: **ARTÍCULO 12. MATRÍCULA DE ACCIONES.-** La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley. La creación de acciones consta en el pacto social o posteriormente se acuerda por junta general, la que además determina la forma en que se llevará la matrícula, su registro, la transferencia de acciones, el aumento de capital, la emisión de certificados provisionales o definitivos, entre otros establecidos por ley. En la matrícula, se anota la creación de acciones, su emisión y los certificados que las representen, sean provisionales o definitivos. Se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. **ARTÍCULO 13. COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS ACTOS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los actos de transferencia, canje y desdoblamiento de acciones, así como la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones. Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada cuando ésta se haya realizado cumpliendo el trámite y procedimiento establecido en el estatuto social y mediante escritura pública por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o mas cesiones en el mismo certificado, la sociedad puede exigir que las sucesivas se le acrediten por otros medios, observando las formalidades establecidas en la ley de títulos valores. **ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** La acción ordinaria de la sociedad, es una acción con derecho a voto y confiere a su titular la calidad de accionista, atribuyéndole cuando menos los siguientes derechos: 1. Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación; 2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda; 3. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales; 4. Ser preferido, para: A) la suscripción de acciones en caso de

Costo por imagen:
S/5.0

Usuario:
SIBAUTISTA001

Fecha Actual:
02/09/2014 20:30



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y B) la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; 5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto. La sociedad reconoce a favor de los accionistas la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas a prorrata en la proporción de sus acciones. **ARTÍCULO 15. DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Toda transferencia de acciones queda sometida al consentimiento previo de la sociedad, que lo expresará mediante acuerdo de junta general adoptado con no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. La sociedad debe comunicar por escrito al accionista su denegatoria a la transferencia. La denegatoria del consentimiento a la transferencia determina que la sociedad queda obligada a adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertados. En cualquier caso de transferencia de acciones y cuando los accionistas no ejerciten su derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá adquirir las acciones por acuerdo adoptado por una mayoría, no inferior a la mitad del capital suscrito. El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital. En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En ningún caso la venta y/o transferencia de acciones se efectuará ni concretará por valor inferior al ofrecido en la comunicación. Dicha inobservancia es causal de ineficacia de la operación frente a la sociedad. Si en primera ronda, no se cubrieran todas las acciones en proceso de venta y/o transferencia, los accionistas que optaron por comprar acciones en dicha primera ronda, tendrán preferencia para suscribir las restantes en segunda ronda, siempre a prorrata de su participación en el capital hasta que se agote la oferta; si aún quedaran acciones sin colocar, éstas se podrán ofrecer a terceros. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o en su defecto por medio de una valorización patrimonial efectuada por un perito tasador. El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando haya recibido de ésta el consentimiento por escrito para venderlas y/o transferirlas o cuando hayan transcurrido sesenta días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra. La transmisión de acciones cuya titularidad lleve aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la sociedad, otros accionistas o terceros, deberá contar con la aceptación expresa de la sociedad, de los accionistas o terceros a favor de quienes se haya pactado la obligación. Dicha aceptación no será necesaria cuando el obligado garantice solidariamente su cumplimiento y si la naturaleza de la obligación lo permite. Es válida la prohibición temporal de transferir, gravar o afectar acciones cuando así lo acuerde la junta

Costo por imagen:
S/5.0

Usuario:
SJBUTISTA001

Fecha Actual:
02/09/2014 20:31



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

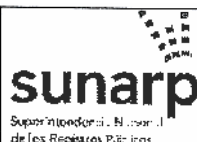
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

general, en cuyo caso sólo alcanza a las acciones de quien han votado a favor del acuerdo, debiendo en el mismo acto separarse dichas acciones en una o más clases. La prohibición es por plazo determinado o determinable, no pudiendo exceder de diez años prorrogables antes del vencimiento por períodos no mayores. Los términos y condiciones de la prohibición temporal deben ser anotados en la matrícula de acciones y en los certificados, anotaciones en cuenta o en el documento que evidencie la titularidad de la respectiva acción. **ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES.-** Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a ley. Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la sociedad en los casos siguientes: 1. Para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de junta general para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alicuotas de igual valor; 2. Para amortizarlas sin reducir el capital conforme se indica en el inciso anterior pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuidas de la sociedad; 3. Sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años; y, 4. Sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la junta general para mantenerlas en cartera por un periodo máximo de dos años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito. La sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas. Las acciones que adquiera la sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave. Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas. Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance. **ARTÍCULO 18. DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** Son órganos administrativos de la UPSJB SAC: 1. La junta general de accionistas. 2. El directorio. 3. La gerencia general. 4. Los gerentes son órganos académicos y de gobierno de la UPSJB SAC: 1. El consejo universitario. 2. El rector. 3. El vicerrector académico. 4. El vicerrector de investigación. 5. El consejo de facultad. 6. Los decanos de facultad. **ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general ejerce las siguientes facultades: 1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de la sociedad; 2. Aprobar, ratificar o modificar a nivel de sociedad o a propuesta del consejo universitario con aprobación del directorio el plan y presupuesto anual de funcionamiento de la UPSJB SAC; 3. Pronunciarse sobre la memoria anual del presidente del directorio y la del rector; 4. Autorizar y acordar a nivel de sociedad o a propuesta del consejo universitario con aprobación del directorio la creación, fusión y supresión de facultades, carreras, escuelas, institutos o secciones de pre y post grado. 5. Autorizar y acordar a nivel de sociedad o a propuesta del consejo universitario con aprobación del directorio la creación de sedes y filiales con oficinas desconcentradas en el ámbito del departamento de Lima e Ica. 6. Elegir a los miembros del directorio, fijar su retribución y decidir

Costo por imagen:
S/5.0

Usuario:
SJBUTISTA001

Fecha Actual:
02/09/2014 20:32



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

sobre las renunciaciones, remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda; asimismo designa a sus reemplazantes. 7. Determinar dentro del rango señalado en el artículo 38 del estatuto social el número de los miembros que conforman el directorio. 8. Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda. 9. Designa y remueve al rector, al vice rector académico y al vicerrector de investigación, así como designa y remueve a los decanos de facultad y a los directores de escuela, además decide respecto de las renunciaciones, ratificación o vacancia cuando corresponda; asimismo designa a sus reemplazantes. 10. Autorizar y acordar a nivel de sociedad o a propuesta del consejo universitario con aprobación del directorio la aprobación o modificación del reglamento general de la UPSJB SAC, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos; 11. Ratificar y/o aprobar, según sea el caso, los acuerdos o convenios con otras universidades, centros educativos de nivel secundario o superior, entidades u organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que celebre la UPSJB SAC con objeto de coadyuvar al desarrollo de sus actividades académicas, de investigación, proyección social o de cualquier otra naturaleza. 12. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere y/o suspender su reparto. 13. Modificar el estatuto de la sociedad; 14. Aumentar o reducir el capital social; 15. Emitir obligaciones en el mercado de valores para el financiamiento de la infraestructura y equipos para cumplir con las exigencias del sistema de acreditación de la calidad y el incremento de la población estudiantil; 16. Acordar la enajenación y/o venta y/o transferencia, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad; para dicho efecto podrá designar apoderados; 17. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; 18. Designar o remover al gerente general de la UPSJB SAC, igualmente se pronuncia sobre las renunciaciones, su ratificación o vacancia cuando corresponda; asimismo designa a su reemplazante; 19. Designar o remover a los gerentes y apoderados de la UPSJB SAC, igualmente se pronuncia sobre las renunciaciones, su ratificación o vacancia cuando corresponda; asimismo designa a sus reemplazantes; 20. Acordar el otorgamiento de poderes y facultades generales y especiales, así como la revocatoria de los mismos; además se pronuncia sobre el retiro de confianza a los miembros del directorio, gerente general, gerentes y apoderados, así como al rector, vice rector académico vicerrector de investigación, decanos de facultad y directores de escuela, cuando corresponda; 21. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social. **ARTÍCULO 21. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SU CONVOCATORIA.-** La junta general se celebra en el lugar del domicilio social. El directorio convoca a junta general cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el propio directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. La junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el directorio o se instale por decisión propia de totalidad de sus miembros que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto. **ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.-** La junta general de accionistas es convocada por el directorio mediante esquelas o citaciones con cargo de recepción, entregadas directamente al socio accionista o enviadas mediante correo, facsímil, correo electrónico u otro

Costo por Imagen:
S/5.0Usuario:
SJBAUTISTA001Fecha Actual:
02/09/2014 20:32



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección proporcionada por el socio accionista en el pacto social. El aviso de convocatoria a junta general obligatoria anual cuyo objeto y alcances se encuentra establecido en el artículo 114° de la ley general de sociedades vigente, debe ser remitido o puesto a conocimiento de los accionistas con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos el aviso de convocatoria a junta general (que no es la obligatoria anual) puede ser remitido o puesto a conocimiento de los accionistas con una anticipación no menor de tres días al de la fecha fijada para su celebración. El aviso de convocatoria en ambos casos especifica el lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. La segunda convocatoria debe celebrarse no menos de tres ni mas de diez días después de la primera. La junta general no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley. Para la ejecución del acuerdo del directorio de convocar a junta general de accionistas conforme a lo señalado en el primer párrafo, sin que se entienda la delegación de la facultad de convocar que le es inherente única y exclusivamente al directorio, éste podrá delegar en alguno de sus miembros la ejecución de la convocatoria autorizándolo sólo para la suscripción de las respectivas esquelas o citaciones de convocatoria a junta general de accionistas. **ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS.**- Cuando uno o mas accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la junta general, el directorio debe indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. La junta general debe ser convocada para celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y/o conocimiento por los accionistas de la solicitud respectiva. Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez de la sede de la sociedad que ordene por el proceso no contencioso la convocatoria, que señale lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién la preside, con citación del órgano encargado, y al notario que dará fe de los acuerdos. **ARTÍCULO 24. SEGUNDA CONVOCATORIA Y CONVOCAATORIA JUDICIAL.**- Si la junta general debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso de convocatoria la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión. Si la junta obligatoria anual o cualquier otra ordenada en el estatuto no se convoca dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se tratan los asuntos que corresponden, es convocada a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, ante el juez del domicilio social, mediante proceso no contencioso. La convocatoria judicial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 116° de la ley general de sociedades y artículo 22° del estatuto social. **ARTÍCULO 26. DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.**- Pueden asistir a la junta general y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la junta

Costo por imagen:
S/5.0

Usuario:
SJBUTISTA001

Fecha Actual:
02/09/2014 20:33



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11482532

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

general. Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta general con voz pero sin voto. La junta general puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. **ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.-** Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar sólo por una persona natural. La representación debe constar por escrito mediante carta poder con firma certificada notarial y con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general. La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley. **ARTÍCULO 29. QUÓRUM SIMPLE.-** El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada. En las juntas generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el artículo 126° de la ley general de sociedades y artículo 30° del estatuto social. Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto. Salvo lo previsto en el artículo siguiente sobre quórum calificado, la junta general queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En todo caso podrá llevarse a cabo la junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. **ARTÍCULO 30. QUÓRUM CALIFICADO.-** Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 115° de la ley general de sociedades y en los incisos 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 20° del presente estatuto social, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. **ARTÍCULO 31. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo 30° precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. **ARTÍCULO 32. ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS.-** Cuando la adopción de acuerdos, relacionados con los asuntos del artículo 126° de la ley general de sociedades y del artículo 30° del presente estatuto social, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada

Costo por Imagen:
S/5.0

Usuario:
SJBUTISTA001

Fecha Actual:
02/09/2014 20:33

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

mencionados en los artículos precedentes. **ARTÍCULO 33. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA.-** La junta general es presidida por el presidente del directorio, en ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función el vice presidente del directorio, y en ausencia o impedimento de éste, alguno de los accionistas concurrentes que la propia junta designe. El secretario general de la UPSJB SAC, actúa como secretario de la junta general, en ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función el gerente general, y en ausencia o impedimento de éste, alguno de los accionistas concurrentes que la propia junta designe. **ARTÍCULO 36. FORMALIDADES DE LA ACTAS - CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ.-** Los acuerdos adoptados por la junta general constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley. En el acta de cada junta general debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas en que se puso de conocimiento mediante citación o esquila a los accionistas del aviso de convocatoria o los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido. El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactado por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta general. Cuando el acta es redactada y aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no se redacta y no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta. Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. La junta general por acuerdo expreso puede establecer dispensa de la aprobación del acta, para determinados acuerdos, que por su urgencia o conveniencia para la sociedad deban ser ejecutados y entrar en vigencia inmediatamente a su adopción o aprobación. **ARTÍCULO 37. ACTA FUERA DEL LIBRO O DE LAS HOJAS SUELTAS Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA.-** Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este estatuto y la ley, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al gerente general quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo. Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la junta general, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El secretario general de la UPSJB SAC, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud. En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al juez del domicilio social por la vía del proceso no contencioso a fin de que la sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad. **ARTÍCULO 38. DEL DIRECTORIO.-** El directorio es órgano colegiado elegido por la junta general y ejerce la administración de la UPSJB SAC., está conformado por un mínimo de tres y un máximo de doce, correspondiendo a la junta general, dentro del rango antes mencionado, determinar el número de directores que integrarán el directorio. El directorio contara con un presidente y con un vicepresidente designados por la junta general. El cargo de director, es personal, su designación se entiende por el período de duración del directorio y puede ser reelegido en forma indefinida cuantas veces sea necesario sin limitación ni restricción alguna, no se requiere ser accionista para ser director y solo recae en personas naturales, los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general. El primer directorio de la UPSJB S.A.C. estará integrado por doce directores. **ARTÍCULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen a la junta general y a los órganos académicos y de gobierno de la UPSJB SAC. Son funciones ordinarias del directorio: 1. Presentar anualmente a la junta general los estados financieros y la memoria del ejercicio inmediato anterior de la UPSJB SAC; 2. Disponer la creación e integración de comités técnicos y/o especializados o disolverlos. 3. Rendir cuentas ante la junta general y a los accionistas, cuando estos lo soliciten; 4. Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes, funcionarios o apoderados de UPSJB SAC; 5. Cumplir las disposiciones de la junta general de accionistas y evaluar su cumplimiento; 6. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual de UPSJB SAC, integrado por el "plan académico" preparado por el consejo universitario a propuesta del rector y el presupuesto de funcionamiento de la UPSJB SAC preparado por el gerente general y presentarlo para su ratificación a la junta general. 7. Ejercer las funciones delegadas por la junta general; 8. El directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité; 9. La delegación permanente de alguna facultad del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el registro público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta; 10. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros y la memoria anual a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

junta general. 11. Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio. **ARTÍCULO 40. VACANCIA.-** El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto. Si se produjese la vacancia de uno o más directores, la junta general designará a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio. En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las juntas de accionistas que corresponda para que elijan nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al gerente general realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarisimo.

ARTÍCULO 41. IMPEDIMENTOS.- No pueden ser directores: 1. Los incapaces; 2. Los quebrados; 3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio; 4. Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad se desarrolla; 5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad; 6. Los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y, 7. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente. Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el presente artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender al director incurso en el impedimento. **ARTÍCULO**

42. DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- La duración del directorio es de tres años. El directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. El período del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio. El directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca la nueva elección o designación. **ARTÍCULO 43. RETRIBUCIÓN.-** El cargo de director es retribuido. El

monto de la retribución a cada director por cada sesión en la que concurra y participe será de S/. 100.00 (Cien Y 00/100 Nuevos Soles). La participación de utilidades para el directorio sólo puede ser detrada de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio. **ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA.-** El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio en los plazos u oportunidades que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa, mediante esquelas o citaciones con cargo de recepción entregadas directamente al director o

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

enviadas mediante correo, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección proporcionada por el director, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. **ARTÍCULO 47. DE LAS ACTAS Y SUS FORMALIDADES.-** Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, en un libro de actas, que se llevará manual o mecánicamente, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley, siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la junta general. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El director que estima que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. **ARTÍCULO 48. EJERCICIO DEL CARGO Y RESERVA.-** Los directores desempeñan el cargo con la diligencia y representación leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones. El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto lo atribuyan a la junta general, al rector, al consejo universitario y demás estamentos. Cada director tiene el derecho a ser informado por la gerencia general de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de manera de no afectar la gestión social. El directorio debe proporcionar a los accionistas las informaciones suficientes fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. **ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.-** Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares. Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general. Los directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta. El director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asuntos. El director que contravenga lo expresado en el presente artículo es responsable de los daños y perjuicios que le cause a la sociedad y puede ser removido por la junta general a propuesta de cualquier accionista o director. La responsabilidad civil de los directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal. **ARTÍCULO 51. DEL GERENTE GENERAL.-** La sociedad cuenta con un gerente general designado por la junta general. La duración del cargo de gerente general es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de la junta general sobre su designación establezca un plazo determinado. Para ser designado gerente general de la UPSJB SAC, se requiere ser persona natural, ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, contar mínimamente con título profesional universitario a nombre de la nación, tener preferentemente experiencia en el rubro de la administración de instituciones educativas y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general con sujeción de lo regulado en el artículo 188° de la ley general de sociedades goza de las siguientes atribuciones: 1. Celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción alguna los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la UPSJB SAC, salvo los actos y la representación académica de la UPSJB SAC que corresponde al rector, conforme a la ley universitaria; 2. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad, con las facultades generales del mandato y las especiales previstas en el código procesal civil, demás leyes peruanas vigentes, y de conformidad con el poder que se le otorga en el estatuto social; 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada si no fuera director; 4. Asistir con voz y voto en las reuniones del consejo universitario; 5. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario; 6. Supervisar las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que la contabilidad esté al día, expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad y suscribir la correspondencia de la sociedad cuando sea necesario; 7. Actuar como secretario en las juntas generales, en ausencia o impedimento del secretario general de la UPSJB SAC; 8. Organizar las oficinas administrativas de la UPSJB SAC y determinar sus gastos; 9. Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la UPSJB SAC directamente o mediante delegación en otros funcionarios; 10. Formular el presupuesto general de la UPSJB SAC y someterlo a la aprobación del directorio. 11. Conducir las relaciones laborales, autorizando o resolviendo la contratación del personal administrativo no docente de la UPSJB SAC; 12. Nombrar y promover al personal administrativo no docente dentro de las atribuciones que le confiera la junta general; 13. Conceder licencia al personal administrativo y de servicio en todas sus instancias y estamentos, incluyendo a las autoridades de la UPSJB SAC,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

directamente o por delegación en los casos establecidos en el estatuto social y el reglamento interno de trabajo; 14. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas correspondientes a exámenes de admisión, matrículas, constancias, certificados, otorgamiento o reconocimiento de grados, títulos, cursos desaprobados, pensiones y otros de la UPSJB SAC; 15. Proponer al directorio políticas y estrategias de gestión; 16. Ejercer las funciones administrativas de apoyo a los órganos académicos asignadas al vicerrector administrativo por la ley universitaria, el estatuto social o los reglamentos de la UPSJB SAC; 17. Dirigir y coordinar las distintas unidades administrativas de la UPSJB SAC, coadyuvando al logro de los procesos de auto evaluación, normalización y cumplimiento de los estándares de calidad que determine el consejo universitario. **ARTÍCULO 53. DE LA REMOCIÓN.-** El gerente general puede ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la junta general. **ARTÍCULO 54. PODERES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la UPSJB SAC, sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, podrá sin necesidad de autorización previa de la junta general de accionistas, ni de escritura pública o acuerdo del directorio, ejercer las siguientes facultades: A) **PODER ADMINISTRATIVO.-** El gerente general podrá a sola firma: 1. Dirigir las actividades administrativas de la UPSJB SAC, suscribir la correspondencia a nivel nacional e internacional así como suscribir todos los contratos propios del objeto social; ejecutar las decisiones de la junta general de accionistas, del directorio y del consejo universitario; supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de la UPSJB SAC; 2. Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, guías aéreas y cualquier otro documento análogo. 3. En representación de la UPSJB SAC podrá intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, consultas, observaciones, as/ como suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellas. 4. Representar a la UPSJB SAC ante cualquier autoridad política, militar, policial, tributaria, de aduanas, administrativa, registra/ O religiosa u otros; gozando de la más amplia representación, conforme a lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo general - ley 27444, la normativa tributaria tanto nacional como municipal, pudiendo presentar todo tipo de escritos, incluyendo las facultades o poderes especiales para formular peticiones o reclamos, declaraciones simple y juradas, balances y cuentas, plantear desistimientos de los mismos, presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos. 5. Solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar las decisiones que tengan por conveniente. 6. Solicitar y aceptar medidas cautelares designando interventores, depositarios, embargos, con o sin secuestro y administradores, otorgar contra cautela incluyendo caución juratoria, suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

necesarias para estos fines. 7. Solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos. 8. Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante los órganos competentes de la administración pública nacional, departamental, regional o municipal. 9. Pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acotados o reclamar de ellos, solicitando y recibiendo las cantidades cuya devolución fuera ordenada, para abonarlos en la cuenta de la UPSJB SAC. 10. Intervenir en todo tipo de actos ante las autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, policiales, laborales y/o ante las compañías fiscalizadoras o administradoras de rentas públicas, para cuyo efecto gozarán de las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran. 11. Participar sin reserva ni limitación en todos los actos de licitaciones y concursos de precios, cualquiera fuera su especie, naturaleza y cantidad, convocados por entidades públicas o privadas, concurriendo incluso en cualquier forma de asociación, consorcio o participación con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 12. Participar sin reserva ni limitación en todos los actos de licitaciones y concursos de precios, cualquiera fuera su especie, naturaleza y cantidad, convocados por entidades públicas o privadas, concurriendo en representación de la UPSJB SAC incluso en cualquier forma de asociación, consorcio o participación con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 13. Suscribir todo tipo de actos jurídicos, contratos, minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para constituir y proceder al levantamiento de hipotecas y cualquier otro acto de gravamen o desgravamen sobre los bienes de la UPSJB SAC. 14. Conceder créditos exigiendo las garantías del caso, inclusive las de prenda e hipoteca, pudiendo constituirse en depositario y exigir el remate de las garantías; disponer la ejecución de todos los gastos, erogaciones y pagos necesarios para el desarrollo del objeto social. 15. Celebrar y suscribir contratos relacionados con operaciones de crédito y/o de financiamiento con bancos, financieras, cajas rurales, cooperativas de ahorro y crédito y demás instituciones del sistema financiero y bancario, hasta por el monto que ellos estimen conveniente. 16. Celebrar y suscribir contratos de crédito, cesión y otras garantías sobre bienes de la sociedad o intervenir cuando sean bienes de terceros. 17. Suscribir y firmar documentos civiles, comerciales, comprobantes de pago y títulos valores para garantizar las operaciones de crédito u otras obligaciones, autorizándolos a aceptar y/o otorgar fianza solidaria, irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, incluso a favor de terceros. 18. Recabar y endosar los títulos valores y demás documentos por cobrar que se emitan a favor o por cuenta de la sociedad. 19. Recoger cheques y/o suscribir liquidaciones y anexos. 20. Constituir primeras y preferenciales hipotecas y prendas sobre bienes de propiedad de la UPSJB SAC para garantizar créditos y/u obligaciones de la upsjsb sac y/o de terceros, sin limitación alguna, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados necesarios para conseguir la constitución y/o liberación de dichas garantías. B) PODER ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT: Podrá a sola firma representar a la UPSJB SAC ante la superintendencia nacional de administración tributaria (sunat) o ante los servicios de administración tributaria (sat) de la república del Perú a nivel nacional, regional y municipal, gozando de la mas amplia representación señalada en la ley del procedimiento administrativo general - ley n° 27444,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

normas y reglamentos de la administración tributaria y demás leyes y normas afines aplicables, pudiendo para tal efecto presentar todo tipo de escritos, solicitudes, formularios, requerimientos y recursos, formular declaraciones, simples o juradas de cualquier tipo, completar y presentar formularios, peticiones o reclamos, presentar balances, cuentas, modificaciones o rectificaciones, y en general cualquier proceso tributario y contable, plantear recursos de impugnación sean estos de reconsideración, oposición, reclamación, desistimiento, apelación o de nulidad, vigentes o que pudiesen crearse; para presentar peticiones o requerimientos, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento tributario, sin limitación ni restricción alguna; C) PODER ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI: El gerente general a sola firma podrá asumir la representación de la UPSJB SAC especialmente en todos los procedimientos administrativos ante el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual - indecopi, en todas sus comisiones, salas, tribunales, secretarías técnicas, oficinas, direcciones o similares, o ante cualquier otra autoridad competente, con las facultades específicas de: interponer y contestar denuncias y oposiciones ante cualquier oficina, comisión o similar, respecto a temas referidos a protección al consumidor, derechos intelectuales, competencia desleal, libre competencia, acceso al mercado y demás materias de su competencia; conciliar, transigir y llegar a acuerdos privados para la solución de las controversias, ofrecer todo tipo de pruebas, presentar todo tipo de recursos impugnatorios de reconsideración, de apelación y de queja, presentar renunciaciones de derechos, ya sean totales o parciales y desistirse de la pretensión y del procedimiento, otorgar licencias y transferir derechos de propiedad intelectual, solicitar el registro de signos distintivos, patentes, marcas de servicio, marcas de productos, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y demás que establezca la ley. También podrá a sola firma asumir la representación de la UPSJB SAC en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de la institución; conformar la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la declaratoria de quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente; además de contar con todas las facultades de gestión y representación contenidas en la ley n° 27809 - ley general del sistema concursal o disposiciones que la sustituyan. D) PODER LABORAL: El gerente general podrá a sola firma nombrar, promover, suspender y despedir, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a los empleados y servidores administrativos de la empresa; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la UPSJB SAC, convenios de formación laboral, convenios de prácticas preprofesionales, así como contratos de aprendizaje; en general negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la UPSJB SAC, contratos de trabajo en general, ya sea a tiempo indefinido, parcial o sujetos a modalidad; en este sentido, se encontrará facultado para suscribir y presentar las comunicaciones que correspondan ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo; conceder licencias al personal, promover, amonestar, suspender, reubicar y aceptar renunciaciones de los trabajadores en general; suscribir la planilla, boletas de pago y liquidación de beneficios sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores; otorgar certificados

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales. Representar a la UPSJB SAC ante toda clase de sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, estando facultado para negociar pliegos de reclamos o cualquier otro asunto de índole laboral colectivo, pudiendo hacer propuestas, contra propuestas, acordar los términos de los convenios colectivos y suscribirlos, ya sea mediante trato directo, conciliación o mediación. En aquellos casos en los que la negociación colectiva no sea posible y fuere necesario pasar a la etapa arbitral, tendrán la plena representación de la sociedad, pudiendo suscribir el compromiso arbitral, designar a los árbitros, elaborar y entregar la propuesta final del proyecto de convenio colectivo, presentar y actuar las pruebas necesarias durante el procedimiento arbitral y, en general, realizar en representación de la UPSJB SAC en todos los actos señalados para esta etapa en la ley de negociaciones colectivas de trabajo, decreto ley n° 25593, así como su reglamento y normas conexas vigentes. Asumir la representación de la UPSJB SAC en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades de gestión y representación, ante las autoridades de trabajo, ya sean el ministerio de trabajo y promoción del empleo o de los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas sus divisiones e instancias, con todas las facultades administrativas y judiciales contenidas en la antigua ley procesal de trabajo n° 26636, en la nueva ley procesal de trabajo n° 29497, en el decreto supremo 004-96-tr, en el decreto legislativo n° 728, y demás disposiciones laborales o disposiciones que los sustituyan, así como las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites, visitas inspectivas, procedimientos administrativos ante el ministerio de trabajo y en todas las divisiones e instancias, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitación alguna; el presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el futuro; facultad para apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, deferir en contrario conciliar en proceso de conciliación extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales. E) PODER JUDICIAL O DE PLEITOS: Ejerciendo su calidad de representante legal de la UPSJB SAC a sola firma podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del poder judicial, del pero o del extranjero, así como en procesos y procedimientos de conciliación judicial o extrajudicial, actuar como demandante, como demandado, tercero legitimado o parte civil, pudiendo apersonarse a cualquier proceso y contando con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74°, 75°, 77°, 543°, 613° y demás del código procesal civil o disposición equivalente, así como los poderes suficientes para practicar los actos a los que se refiere el código civil, la ley general de arbitraje, la ley de conciliación y su reglamento, y la ley general de sociedades; está facultado para disponer de derechos sustantivos, de los derechos materia de conciliación, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo o contestando demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, ofrecer cautela o contracautela, bajo la modalidad de caución juratoria, prestar declaración de parte, reconocer documentos privados en su contenido y firma, convenir con la

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

demanda, allanarse a la petición, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación ni restricción alguna. Concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamientos, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Las facultades para intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso para poder intervenir en remates o subastas públicas y adjudicarse al interior de las mismas los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso. Solicitar la inhibición o plantear la recusación de fiscales y jueces, vocales, auxiliares de justicia y magistrados en general. Solicitar la acumulación o desacumulación de procesos. Solicitar el abandono o prescripción de los recursos, la pretensión o la acción. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales. Ofrecer o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, retirar consignaciones y pedir suspensión de pagos. Solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; así como todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna. El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no éste expresamente señalado en él, se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que se le delega. F) REPRESENTACIÓN ARBITRAL: El gerente general podrá a sola firma someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en que pueda verse involucrada la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje, designar al árbitro o árbitros o institución que rara las funciones de tribunal, presentar el formulario de sumisión correspondiente y pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la compañía, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar, transigir o pedir la suspensión, desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección o integración, aclaración del laudo arbitral; y, presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos. G) REPRESENTACIÓN PARA CONCILIAR: Se faculta al gerente general para a sola firma dar inicio a cualquier tipo, clase o modalidad de procedimiento conciliatorio, dentro o fuera de cualquier tipo de proceso y/o procedimiento, mediante la presentación de solicitudes y/o peticiones, pudiendo ser citado, invitado o notificado de la conciliación, recepcionar cualquier tipo de citación, invitación, esquila, notificación o comunicación en nombre de la sociedad, estando ampliamente facultado, sin limitación ni restricción alguna para participar en la sesión o sesiones de la audiencia de conciliación en que la UPSJB SAC sea parte invitante o invitada, estando autorizado y facultado para disponer libremente del derecho materia de conciliación. H) PODER BANCARIO Y FINANCIERO: Requiere actuar a doble firma, conjuntamente con uno de los directores designados por junta general para: Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cancelar, anular, avalar, protestar o endosar cheques;

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

emitir, girar y suscribir cheques, así como también aceptar, renovar, avalar o descontar, según su naturaleza pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, vales a la orden, emitir facturas proformadas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte referidas, guías y otros valores semejantes, referidas a los negocios sociales o no; solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda tanto civiles, como industriales o comerciales, así como hipoteca sobre todos los bienes de la sociedad, sean estos bienes del activo corriente o del activo fijo, sin limitación; sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad sin límite; podrá vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la UPSJB SAC; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, contratos de arrendamiento financiero o leasing, contratos derivados como contratos en avance (forward contracts), contratos de opción financiera (option contracts) y contratos de permuta financiera (swap contracts), con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza cualquier otro acto o contrato bancario o financiero, cualquier tipo de crédito documentario. Recibir de cualquier entidad bancaria o crediticia, pública, privada o de cualquier otra naturaleza, los valores, acciones o bonos que le pudieran pertenecer por cualquier razón a la sociedad, estando facultado para suscribir la cancelación correspondiente y si fuere necesario las minutas y escrituras que pudieran requerirse; contratar el alquiler de cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarlas, abrirlas, retirar su contenido y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas. I) ASIMISMO, SE DISPONE QUE EL GERENTE GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA A DOBLE FIRMA CONJUNTAMENTE CON UNO DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS POR JUNTA GENERAL, DELEGAR, REASUMIR Y REVOCAR, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES, LABORALES, DE REPRESENTACIÓN, BANCARIAS, CAMBIARIAS Y FINANCIERAS DESCRITAS EN EL PRESENTE PODER, A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA UPSJB SAC O DE TERCEROS. **ARTÍCULO 55. IMPEDIMENTOS Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.-** Son aplicables al gerente general en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los directores. El gerente general responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. El gerente general es particularmente responsable por: 1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano; 2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente; 3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general; 4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad; 5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad; 6. Cuidar que el empleo de los recursos sociales no sea aplicado en negocios distintos del objeto de la sociedad; 7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; 8. El

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

cumplimiento de la ley, del estatuto social, del reglamento general de la "la UPSJB SAC" y los acuerdos de la junta general y del directorio. El gerente general es responsable, solidariamente con los miembros del directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al directorio o a la junta general. El acuerdo para iniciar pretensión de responsabilidad contra el gerente general, adoptado por la junta general, importa la automática remoción de éste, quien no podrá volver a ser nombrado para el cargo ni para cualquier otra función en la sociedad sino en el caso de declararse infundada la demanda o de desistirse la sociedad de la pretensión entablada. Las pretensiones civiles contra el gerente general no enervan la responsabilidad penal que pueda corresponderle. **ARTÍCULO 56. DE LOS GERENTES.-** La UPSJB SAC tendrá uno o más gerentes, su designación, atribuciones, ratificación, remoción y vacancia serán establecidos por la junta general. **ARTÍCULO 79. LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:** La modificación del estatuto se acuerda sólo por junta general. Para cualquier modificación del estatuto social se requiere: 1. Expresar en la convocatoria de la junta general, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la junta. 2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126° y 127° de la ley general de sociedades concordante con los artículos 30° y 31° del estatuto social, dejando a salvo lo establecido en el artículo 120° de la ley general de sociedades sobre junta universal. Ninguna modificación del estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la junta general o que lo hagan posteriormente de manera indubitable. La junta general puede acordar, aunque el estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales. **ARTÍCULO 80. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL ACCIONISTA Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS:** la adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad: 1. El cambio del objeto social. 2. El traslado del domicilio al extranjero. 3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y, 4. En los demás casos que lo establezca la ley o el estatuto. Solo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto. Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción. El ejercicio del derecho de separación y demás relativos a su trámite, reembolso del valor de acciones, entre otros se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 200° de la ley general de sociedades vigentes. Son causales para la exclusión del accionista: A) ser condenado a pena privativa de libertad por la comisión de delito doloso que conlleve interdicción de los derechos civiles y se considere pena infamante. B) por haberse comprobado actos de deslealtad con la sociedad. C) por haber sido condenado por actos contra la integridad física o moral de uno o más accionistas de la sociedad. D) por desarrollar actividades de competencia desleal contra la sociedad. Para la exclusión es necesario el acuerdo de la junta general adoptado con un quórum que represente cuando menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto y el acuerdo se tomara con una votación calificada. El acuerdo de exclusión es susceptible de impugnación conforme a las normas que rigen para la impugnación

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

de acuerdos de juntas generales de accionistas. **ARTÍCULO 81. DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** El aumento y la reducción del capital social se acuerdan por la junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto social; consta en escritura pública y se inscribe en el registro correspondiente. Para el aumento del capital y la reducción del capital se podrán adoptar cualesquiera de las modalidades contempladas en los artículos 202° y 216° de la ley general de sociedades, respectivamente. El aumento del capital determina la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las existentes. Para el aumento de capital por nuevos aportes o por capitalización de créditos contra la sociedad es requisito previo que la totalidad de las acciones suscritas, cualquiera sea la clase a la que pertenezcan, estén totalmente pagadas. El acuerdo de reducción del capital debe expresar la cifra en que se reduce el capital, la forma cómo se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectúa y el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo. La reducción afecta a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital sin modificar su porcentaje accionario o por sorteo que se debe aplicar por igual a todos los accionistas. El acuerdo de reducción debe publicarse por tres veces con intervalos de cinco días. **ARTÍCULO 82. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES:** Finalizado el ejercicio el directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual. En la memoria el directorio da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos. La memoria debe contener cuando menos: 1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio; 2. La existencia de contingencias significativas; 3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio; 4. Cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer; y, 5. Los demás informes y requisitos que señale la ley. Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la junta general, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores. La aprobación por la junta general de los documentos mencionados en los párrafos anteriores no importa el descargo de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los directores o gerentes de la sociedad. Por acuerdo de junta general, adoptado por el diez por ciento de las acciones suscritas con derecho de voto, se puede disponer que la sociedad anónima tenga auditoría externa anual. En dicho caso la sociedad nombrará a sus auditores externos anualmente. El informe de los auditores se presentará a la junta general conjuntamente con los estados financieros. Los inmuebles, muebles, instalaciones y demás bienes del activo de la sociedad se contabilizan por su valor de adquisición o de costo ajustado por inflación cuando sea aplicable de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en el país. Son amortizados o depreciados anualmente en proporción al tiempo de su vida útil y a la disminución de valor que sufran por su

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

uso o disfrute. Tales bienes pueden ser objeto de revaluación, previa comprobación pericial. Para la distribución de dividendos, en cuanto corresponda, se procederá conforme a lo establecido en los artículos del 230° al 233° de la ley general de sociedades. **ARTÍCULO 83. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disuelve por las siguientes causas: 1. Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el registro; 2. Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo; 3. Continuada inactividad de la junta general; 4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente; 5. Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra; 6. Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida; 7. Resolución adoptada por la corte suprema, conforme al artículo 410° de la ley general de sociedades; 8. Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria; y, 9. Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad. En los casos previstos, el directorio, o cuando éste no exista cualquier socio, administrador o gerente, convoca para que en un plazo máximo de treinta días se realice una junta general, a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan. Cualquier socio, director, o gerente puede requerir al directorio para que convoque a la junta general si, a su juicio, existe alguna de las causales de disolución establecidas en la ley. De no efectuarse la convocatoria, ella se hará por el juez del domicilio social. Si la junta general no se reúne o si reunida no adopta el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan, cualquier socio, administrador, director o el gerente puede solicitar al juez del domicilio social que declare la disolución de la sociedad. Cuando se recurra al juez la solicitud se tramita conforme a las normas del proceso sumarísimo. El acuerdo de disolución debe publicarse dentro de los diez días de adoptado, por tres veces consecutivas. La solicitud de inscripción se presenta al registro dentro de los diez días de efectuada la última publicación, bastando para ello copia certificada notarial del acta que decide la disolución. Disuelta la sociedad se inicia el proceso de liquidación. La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el registro. Durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión "en liquidación" en todos sus documentos y correspondencia. Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general. Durante la liquidación se aplican las disposiciones relativas a las juntas generales, pudiendo los socios o accionistas adoptar los acuerdos que estimen convenientes. La junta general, los socios o, en su caso, el juez designa a los liquidadores y, en su caso, a sus respectivos suplentes al declarar la disolución, salvo que el estatuto, el pacto social o los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad hubiesen hecho la designación o que la ley disponga otra cosa. El número de liquidadores es impar. El cargo de liquidador es remunerado. Los liquidadores pueden ser personas naturales o jurídicas. En este último caso, ésta debe nombrar a la persona natural que la representará, la misma que

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

queda sujeta a las responsabilidades que se establecen en esta ley para el gerente de la sociedad anónima, sin perjuicio de la que corresponda a los administradores de la entidad liquidadora y a ésta. Las limitaciones legales y estatutarias para el nombramiento de los liquidadores, la vacancia del cargo y su responsabilidad se rigen, en cuanto sea aplicable, por las normas que regulan a los directores y al gerente de la sociedad anónima. Los socios que representen la décima parte del capital social tienen derecho a designar un representante que vigile las operaciones de liquidación. La función de los liquidadores termina por haberse realizado la liquidación; por remoción acordada por la junta general o por renuncia; y, por resolución judicial emitida a solicitud de socios que, mediando justa causa, representen por lo menos la quinta parte del capital social. La responsabilidad de los liquidadores caduca a los dos años desde la terminación del cargo o desde el día en que se inscribe la extinción de la sociedad en el registro. Las funciones de los liquidadores y sus obligaciones se sujetan a lo previsto en los artículos 416°, 417°, 418°, 419° y 420° de la ley general de sociedades. Una vez efectuada la distribución del haber social la extinción de la sociedad se inscribe en el registro. La solicitud se presenta mediante recurso firmado por el o los liquidadores, indicando la forma cómo se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas y se acompaña la constancia de haberse publicado el aviso a que se refiere el artículo 419°. Al inscribir la extinción se debe indicar el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad. Si algún liquidador se niega a firmar el recurso, no obstante haber sido requerido, o se encuentra impedido de hacerlo, la solicitud se presenta por los demás liquidadores acompañando copia del requerimiento con la debida constancia de su recepción; 2) **NOMBRAR** como **Apoderados** de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), a las siguientes personas: 1. **MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA**, con DNI N° 21569934. 2. **ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO**, con DNI N° 06764824. 3. **NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR**, con DNI N° 21434320. 4. **MARÍA DEL ROCIO ELÍAS ROCA**, con DNI N° 45523538. 5. **RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA**, con DNI N° 44259897. 6. **VÍCTOR CÉSAR MAYHUASCA CABRERA**, con DNI N° 07284646. 7. **PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR**, con DNI N° 21434321. 8. **EUGENIO AMADO NAVEA BUESEMA**, con DNI N° 21414910. 9. **ALFREDO TEOBALDO MENDIETA LEYVA**, con DNI N° 07875286. 10. **CRISTIAN JESÚS SOSA CANALES**, con DNI N° 41179489. 11. **ALEXANDER MILTON UCHALIN GOICOCHEA**, con DNI N° 32984525. 12. **MAGDALENA KARLA ANDIA MARTÍNEZ**, con DNI N° 40048588. 13. **TOMÁS YSRAEL HUAMOLLE PADILLA**, con DNI N° 10390771. 14. **ARLETTE ELIZABETH NAVEA CALDAS**, con DNI N° 43965719. 15. **RAFAEL URRELO GUERRA**, con DNI N° 10713936. Para que de manera individual y a sola firma, cualquiera de ellos pueda ejercer las siguientes facultades de representación procesal: A) de manera general, podrán comparecer o intervenir o concurrir o presentarse o apersonarse ante cualquier tipo y/o clase de autoridad e instituciones, públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, sean judiciales, extrajudiciales, constitucionales, notariales, registrales, tributarias, aduaneras, bancarias, municipales, administrativas, policiales, de conciliación, de arbitraje y militares, existentes o que pudieran crearse o establecerse, pudiendo interponer, instaurar, postular y promover a favor de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) toda clase de demandas, denuncias, quejas, solicitudes,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

reclamamos, recursos ordinarios y extraordinarios, así como asumir cualquier posición que estimen conveniente de acuerdo a ley a favor y en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC); asimismo podrán recurrir a arbitraje en lugar del poder judicial, cobrar costos y costas, además de cualquier otra acreencia o gastos de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos que tuvieran sentencia y/o pronunciamiento favorable; pagar y cumplir con lo que las sentencias desfavorables dispongan; sustituir o delegar la representación procesal; o en su conjunto desarrollar cualquier otro acto o facultad o prerrogativa que involucre el ejercicio del derecho de defensa, de acción o contradicción de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), incluyendo la de solicitar desarchivamiento de expedientes, sean de procesos o de procedimientos, solicitar y recoger copias, cédulas de notificación administrativas, judiciales o extrajudiciales, tomar lectura, entre otros, sin reserva ni limitación alguna; para tales efectos, se les confiere a todos y cada uno de los apoderados en forma individual, expresamente, las facultades reglamentadas y reguladas por el código procesal civil peruano vigente en sus artículos 74° y 75° (...). B) que, asimismo en los asuntos de carácter civil los apoderados podrán ejercer en todo el territorio de la república del Perú la representación judicial de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), en virtud de lo cual actuarán como apoderados judiciales premunidos de todas las facultades generales y las especiales de que tratan los artículos 74° y 75° del código procesal civil antes descritos, sean éstas, las de comparecer o concurrir o apersonarse al proceso contencioso y no contencioso, demandar, reconvenir, contestar demandas y recon convenciones, ofrecer medios probatorios típicos y atípicos, suscribir toda clase de recursos que admitan las disposiciones legales sin restricción ni limitación alguna, podrán prestar declaraciones de parte, testimoniales e interponer toda clase de tachas y oposiciones además de reconocer y exhibir documentos, podrán legalizar su firma por ante el órgano jurisdiccional, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, fuera o dentro de proceso, sean éstas medidas cautelares en forma de depósito, secuestro, inscripción, retención, administración de bienes, intervención en recaudación e intervención en información y todas las demás medidas que el código procesal civil vigente contemple, así como las innovativas y de no innovar que resulten necesarias, e intervenir en las respectivas diligencias, también podrán ofrecer contracautela bajo la modalidad de caución juratoria y demás modalidades establecidas en la ley, podrán solicitar pruebas anticipadas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar representación procesal, concurrir o comparecer o presentarse a todo tipo de audiencias y diligencias sean éstas de conciliación, de saneamiento y de prueba, podrán consentir cualquier resolución sea sentencia, auto, decreto u orden judicial en cualquiera de dichas acciones o procedimientos legales o juicios, así como impugnar vía apelación o casación o reposición o queja tales resoluciones, podrán asistir a todo tipo de inspecciones judiciales, podrán participar en remates, podrán proponer cualquier medio de defensa incluyendo excepciones y defensas previas, podrán solicitar y hacer uso de la palabra ante las cortes, salas y juzgados, podrán solicitar señalamiento de bien libre, podrán formular recusaciones y cuestionamientos de competencia, podrán deducir nulidad de cualquier acto procesal, podrán solicitar la interrupción, la suspensión y el abandono del proceso, podrán intervenir en las actuaciones judiciales de

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

exhorto y ejecutivo, podrán exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas, así como podrán efectuar o desarrollar o realizar todos y cada una de las facultades o actos que exprese la ley; asimismo podrán hacer efectivo el cobro de costas y costos, realizar o efectuar consignaciones o depósitos judiciales; así como hacer efectivo el cobro de las consignaciones o depósitos judiciales ante cualquier entidad financiera o bancaria en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC). C) en los asuntos administrativos representaran a la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) en toda la república del Perú ante toda clase de instancias o autoridades privadas y públicas, en este último caso, sean estas del poder judicial, del ministerio público, del tribunal constitucional, de la sunaf, del indecopi, laborales o de previsión social, administrativas, registrales, notariales, tributarias, aduaneras, agrarias, mineras, políticas, regionales, militares, policiales, eclesiásticas, municipales, bancarias, financieras, gubernamentales, coactivas y de salud, existentes o que pudieran crearse o constituirse, en que la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) sea parte demandante o demandada, o denunciante o denunciada, o requirente o requerida, o solicitante o solicitada, o administrada, o en que ésta sea citada, ante las que actuarán investidos con las facultades generales y especiales que contemplan los artículos 74° y 75° del código procesal civil antes señalado, y cualquier norma que requiera de poder especial para determinados asuntos, o aquellas que sustituyan a las normas referidas, pudiendo realizar éstos toda clase de gestiones, incluyendo las de denunciar o requerir o solicitar o peticionar, absolver o contradecir cualquier acto administrativo, ejercer ampliamente el derecho de petición administrativa, ofrecer todo tipo de medios probatorios, formular la nulidad de actos administrativos, formular todo tipo de recursos administrativos tales como reconsideración, apelación, revisión, reclamación y demás permitidos por leyes administrativas o tributarias específicas, solicitar el uso de la palabra para informar oralmente ante todos y cada uno de los estamentos de cualquier entidad administrativa, podrán solicitar el pago de costos y costas del procedimiento, podrán tener libre acceso a la información de expedientes, podrán formular alegaciones, proponer testigos, brindar declaración de parte, proponer peritajes y proponer peritos, podrán efectuar y suscribir declaraciones juradas en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), participar e intervenir en cualquier tipo de audiencia o diligencia pública o privada, podrán formular desistimiento del procedimiento y de la pretensión así como desistimiento de actos o recursos administrativos, podrán solicitar el abandono del procedimiento administrativo, podrán solicitar la ejecución forzada de actos administrativos, podrán solicitar la suspensión e interrupción de cualquier acto administrativo, así como podrán apersonarse ante cualquier entidad privada, sea esta nacional, extranjera o multinacional, sin limitaciones o restricción alguna para realizar cualquier otro acto o facultad de los ya descritos, o de los anexos o complementarios a los mismos que en virtud al ejercicio del derecho a la defensa, de acción o contradicción resulten aplicables por ley. D) en relación a los asuntos de índole registral representaran a la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) en toda la república del Perú ante toda clase de instancias, tribunales o autoridades privadas y públicas, en este último caso, sean estas de la superintendencia nacional de los registros públicos (sunarp), del instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

de la propiedad intelectual (indecopi), entre otras existentes o que pudieran crearse o constituirse, en que la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) sea parte requirente o requerida, o solicitante o solicitada, o peticionante o peticionada, o en que ésta sea citada, ante las que actuarán investidos con las facultades generales y especiales que contemplan los artículos 74° y 75° del código procesal civil antes señalados, y cualquier norma que requiera de poder especial para determinados asuntos, o aquellas que sustituyan a las normas referidas, pudiendo realizar y formular éstos toda clase de gestiones, trámites o rogatorias de inscripción, así como de subsanación, relacionados a derechos traslativos o declarativos de dominio de bienes muebles e inmuebles o de derechos reales impuestos sobre los mismos, así como de los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan cualesquiera derechos reales, además de los actos y contratos por los que se adjudique bienes muebles o inmuebles o derechos reales mediante transmisión fiduciaria, o los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y los subarriendos, cesiones y subrogaciones de los mismos. Asimismo los apoderados se encuentran facultados para formular en nombre y representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) peticiones, solicitudes o requerimientos de regularización de obra y/o de construcción y/o de modificación, solicitar la inscripción de declaratoria de fábrica sobre bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), de independización y acumulación sobre los mismos, así como podrán solicitar y participar en el otorgamiento y levantamiento de hipotecas en general, encontrándose facultados a interponer cualquier recurso impugnatorio que contemple el ámbito registral para obtener la inscripción de cualesquiera de sus rogatorias, desistirse y formular tachas totales o parciales, solicitar la inscripción y/o registro de los actos modificatorios del estatuto social de la sociedad, de la delegación, otorgamiento o revocatoria de poderes, de la inscripción y/o registro de marcas de servicio o producto, entre otros, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo formular, presentar y suscribir declaraciones y/o formularios en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) esta facultad alcanza para los apoderados toda petición o solicitud o requerimiento que sea materia de Inscripción y/o registro ante las autoridades e instituciones a nivel nacional titulares de los mismos. E) en los asuntos de carácter penal los apoderados podrán formular denuncias y promover cualquier tipo de acción penal o solicitud ante las autoridades policiales o del ministerio público o del poder judicial, pudiendo promover de acuerdo al código penal, al código procesal penal vigente y al nuevo código procesal penal todo tipo de cuestiones previas y cuestiones prejudiciales, podrán deducir cualquier medio de defensa y excepciones sean éstas de naturaleza de juicio, de naturaleza de acción, excepción de cosa juzgada, excepción de amnistía, excepción de prescripción, podrán solicitar la acumulación y desacumulación o separación de procesos, podrán solicitar la declinatoria de jurisdicción, podrán formular recusación o cuestionamientos de competencia, podrán constituirse en parte civil, deducir la nulidad de actuados, podrán ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación, intermedia y de prueba, intervenir en el juicio oral o etapa de juzgamiento, podrán interponer los recursos impugnatorios que prevé la ley sean estos recursos de queja de hecho y de derecho, recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de casación y recurso de revisión, podrán

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

solicitar e intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación, ampliación o cesación de medidas de coerción y limitativas de derechos, solicitar reparación civil, podrán autorizar, designar y subrogar abogados para el juicio oral y su concurrencia a toda clase de audiencia o diligencia, podrán solicitar embargos y todo tipo de medidas cautelares en todas sus modalidades o formas, solicitar la incautación de objetos de infracción penal, solicitar la ejecución de las medidas cautelares, podrán promover cuestiones probatorias tales como tacha y oposición, podrán solicitar inspecciones judiciales y oculares, intervenir y participar en ellas, podrán formular pliegos interrogatorios ante todo tipo de declaraciones o manifestaciones, podrán prestar declaración preventiva o testimonial, asistir a toda clase de diligencias, podrán solicitar y hacer uso de la palabra ante las cortes, salas y juzgados, así como fiscalías y policía nacional del Perú, pudiendo además en cuanto resulte aplicable sustituir y delegar total o parcialmente su representación, revocar las sustituciones, delegaciones y reasumir nuevamente el poder, celebrar cualquier tipo de transacción o conciliación aplicable, podrán solicitar la aplicación del principio de oportunidad o participar en el mismo, podrán realizar o efectuar consignaciones o depósitos judiciales, hacer efectivo el cobro de las consignaciones o depósitos judiciales ante cualquier entidad financiera o bancaria en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) sin reserva ni limitación alguna, así como podrán proponer testigos, y realizar o desarrollar cualquier otro acto o facultad adicional que se encuentre permitido o autorizado o establecido por nuestra legislación vigente. F) respecto de los asuntos de carácter constitucional podrán ejercer en todo el territorio de la república del Perú, la representación judicial de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), en virtud de lo cual actuarán premunidos de todas las facultades generales y las especiales de que tratan los artículos 74° y 75° del código procesal civil antes transcritos y de las que se encuentren contempladas y permitidas en el código procesal constitucional, sean éstas, las de comparecer o concurrir o apersonarse a todo proceso constitucional, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, ofrecer medios probatorios típicos y atípicos, ofrecer nuevas pruebas, suscribir toda clase de recursos que admitan las disposiciones legales sin restricción ni limitación alguna, podrán interponer toda clase de tachas y oposiciones además de reconocer y exhibir documentos, podrán solicitar cualquier tipo de medida cautelar fuera o dentro de proceso que resulten aplicables, podrán ofrecer contracautela o cualquier otra modalidad establecida en la ley o en el código procesal constitucional, podrán solicitar intervención litisconsorcial, podrán realizar procuración oficiosa, podrán solicitar el pago de costas y costos ante alguna resolución favorable incluyendo efectuar el pago de las mismas ante alguna resolución desfavorable, podrá solicitar la ejecución anticipada, podrán desistirse del proceso y de la pretensión en cuanto resulten aplicables, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, concurrir o comparecer o presentarse a todo tipo de audiencias y diligencias que se encuentren permitidas por el código procesal constitucional, podrán consentir cualquier resolución sea sentencia o auto o decreto, así como impugnar vía recurso de apelación o recurso de agravio constitucional o recurso de queja o vía cualquier otro recurso permitido por ley tales resoluciones, podrán asistir a todo tipo de inspecciones, podrán proponer cualquier medio de defensa incluyendo excepciones y defensas previas, podrán solicitar y hacer uso de la palabra para informar ante las cortes, salas y juzgados, podrán formular recusaciones y cuestionamientos de competencia en cuanto resulten

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

aplicables, podrán deducir nulidad de cualquier acto procesal, así como podrán efectuar o desarrollar o realizar todos y cada una de las facultades o actos que exprese el código procesal constitucional o códigos procesales afines a la materia que se discuta. G) en asuntos de carácter laboral podrán ejercer todas las facultades generales y las especiales de que tratan los artículos 74° y 75° del código procesal civil ya transcritos, además de las permitidas por la nueva ley procesal del trabajo, tales como comparecer o concurrir o apersonarse al proceso ordinario laboral y procesos especiales, contenciosos y no contenciosos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, ofrecer medios probatorios típicos y atípicos, suscribir toda clase de recursos que admitan las disposiciones legales sin restricción ni limitación alguna, podrá prestar declaraciones de parte, testimoniales e interponer toda clase de tachas y oposiciones además de reconocer y exhibir documentos, boletas de pago y planillas, podrán solicitar cualquier tipo de medida cautelar, fuera o dentro de proceso, sean éstas medidas cautelares en forma de depósito, secuestro, inscripción, retención, administración de bienes, intervención en recaudación e intervención en información y todas las demás medidas que la nueva ley procesal del trabajo y el código procesal civil peruano vigente señalen, así como las innovativas y de no innovar que resulten necesarias e intervenir en las respectivas diligencias, podrán ofrecer contracautela bajo la modalidad de caución juratoria y demás modalidades establecidas en la ley, podrán solicitar pruebas anticipadas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar representación procesal, concurrir o comparecer o presentarse a todo tipo de audiencias y diligencias sean éstas de conciliación, de saneamiento y de prueba, podrán consentir cualquier resolución sea sentencia, auto, decreto u orden judicial en cualquiera de dichas acciones o procedimientos legales o juicios, así como impugnar vía apelación o casación o reposición o queja tales resoluciones, podrán asistir a todo tipo de inspecciones judiciales, podrán proponer cualquier medio de defensa incluyendo excepciones y defensas previas, podrán solicitar y hacer uso de la palabra para informar ante las cortes, salas y juzgados, podrán solicitar señalamiento de bien libre, podrán formular recusaciones y cuestionamientos de competencia, podrán deducir nulidad de cualquier acto procesal, podrán solicitar la interrupción, la suspensión y el abandono del proceso, así como podrán efectuar o desarrollar o realizar todos y cada una de las facultades o actos que exprese la ley; asimismo podrán hacer efectivo el cobro de costas personales y costos procesales, realizar o efectuar consignaciones o depósitos judiciales; así como hacer efectivo el cobro de las consignaciones o depósitos judiciales ante cualquier entidad financiera o bancaria en representación del poderante. H) en los asuntos de carácter contencioso administrativo los apoderados podrán ejercer todas las facultades generales y las especiales de que tratan los artículos 74° y 75° del código procesal civil ya transcritos, además de las permitidas por el texto único ordenado de la ley del proceso contencioso administrativo, tales como comparecer o concurrir o apersonarse al proceso sumarísimo o especial, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, ofrecer medios probatorios típicos y atípicos que hayan sido incluidos dentro del procedimiento administrativo previo, suscribir toda clase de recursos que admitan las disposiciones legales sin restricción ni limitación alguna, podrán interponer toda clase de tachas y oposiciones además de reconocer y exhibir documentos que resulten aplicables, podrán solicitar cualquier tipo de medida cautelar, fuera o dentro de proceso,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

sean éstas medidas innovativas y de no innovar, o las que resulten necesarias y aplicables, podrán ofrecer contracautela bajo la modalidad de caución juratoria y demás modalidades establecidas en la ley, podrán desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o delegar representación procesal, concurrir o comparecer o presentarse a todo tipo de audiencias y diligencias, podrán consentir cualquier resolución sea sentencia o auto o decreto así como impugnar vía apelación o casación o reposición o queja tales resoluciones, podrán proponer cualquier medio de defensa incluyendo excepciones y defensas previas, podrán solicitar y hacer uso de la palabra para informar ante las cortes, salas y juzgados, podrán formular recusaciones y cuestionamientos de competencia, podrá deducir nulidad de cualquier acto procesal, así como podrá efectuar o desarrollar o realizar todos y cada una de las facultades o actos que exprese y establezca el texto único ordenado de la ley del proceso no contencioso en representación del poderdante. Además de las facultades generales y específicas que a sola firma expresamente se detallan, sin limitación ni restricción alguna, los apoderados quedan plenamente facultados y autorizados también para participar, cualesquiera de ellos, en forma individual y a sola firma, en todo tipo de procedimientos de conciliación, ante cualquier entidad, institución o persona jurídica, dentro o fuera de proceso en representación de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), pudiendo disponer ampliamente del derecho discutido o materia de discusión o del que involucre o afecte los intereses, obligaciones y derechos de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), estando facultados los apoderados a iniciar también todo tipo de procedimientos en contra de cualquiera o de terceros, sean éstos personas naturales y/o personas jurídicas, presentar cualquier tipo de solicitudes o peticiones y recepcionar cualquier tipo de invitación y/o citación y/o notificación que se genere. Para los actos de transacción judicial o extrajudicial, para el desistimiento del proceso y/o procedimiento o de la pretensión, así como para el desistimiento de actos o recursos impugnatorios expresados dentro de las facultades de los apoderados se requiere la concurrencia del gerente general con cualquier uno (01) de los apoderados antes nombrados, o, en ausencia o impedimento del gerente general, cualesquiera dos (02) de los apoderados antes señalados, siempre conjuntamente y a doble firma; 3) DESIGNAR a los siguientes DIRECTORES que conjuntamente con el Gerente General (cualquiera uno de ellos) ejercerán a doble firma los poderes que se señalan en el Artículo 54° del estatuto social, siendo éstos los siguientes designados: 1. La Directora: **MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA**, con DNI N° 21569934, 2. La Directora: **NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR**, con DNI N° 21434320, 3. El Director: **RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA**, con DNI N° 44259897, y 4. La Directora: **OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA DE VERGARA**, con DNI N° 10868296; 4) NOMBRAR como Apoderados de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), a las siguientes personas: 1. **MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA**, con DNI N° 21569934. 2. **ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO**, con DNI N° 06764824. 3. **NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR**, con DNI N° 21434320. 4. **RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA**, con DNI N° 44259897. 5. **VÍCTOR CÉSAR MAYHUASCA CABRERA**, con DNI N° 07284646. 6. **PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR**, con DNI N° 21434321. Para que cualesquiera de ellos conjuntamente y a doble firma con el gerente general; o en ausencia o impedimento de éste, de

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

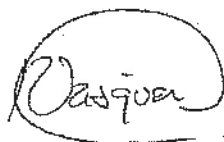
manera conjunta y a doble firma cualesquiera dos (02) de los apoderados antes señalados, puedan ejercer a nombre de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), las siguientes facultades contractuales, obligacionales y bancarias que se describen a continuación: I.- Administrar todos los bienes o derechos, sean muebles, inmuebles, servicios telefónicos, vehículos, maquinarias, semovientes y demás valores de propiedad de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC); pudiendo dentro de esta facultad arrendarlos fijando plazos, conducción mensual, forma de pago y demás condiciones; asimismo podrán tomar en locación toda clase de bienes y en las condiciones que estimen conveniente, comprendiendo dentro de esta facultad la de percibir y/o abonar los alquileres y/o arriendos, suscribiendo los respectivos contratos de arrendamiento, inclusive, renovándolos; otorgar recibos, cancelaciones y otros documentos relativos al caso; podrán efectuar los gastos propios de la administración, pagar los impuestos y/o gravámenes que recaigan sobre los bienes que administren; contratar pólizas de seguros y cobrar sus importes y/o beneficios; II.- Percibir títulos valores que puedan corresponder a la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) por cualquier concepto, sea de entidades privadas o públicas y/o de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada; presentando escritos, recursos, declaraciones juradas, suscribiendo minutas y escrituras públicas; III.- Recibir encomiendas, giros; suscribir y otorgar toda clase de convenios de hipotecas, constitución de prendas y gravámenes hipotecarios o sin garantía específica, inclusive a favor de sus apoderados y/o representantes legales y/o socios y/o de terceros que estimen conveniente, así como también solicitar y/u otorgar las cancelaciones, en documentos privados, minutas y escrituras públicas que corresponda. IV.- Efectuar pagos de obligaciones a favor de terceros, exigiendo y/u otorgando, en su caso, las respectivas constancias, en todo tipo de documentos privados y/o públicos, minutas y/o escrituras. V.- Comprar, vender, transferir o enajenar de cualquier modo y forma, sin necesidad de aprobación de la junta general, toda clase de bienes muebles de propiedad de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), ya sea al contado o a plazos por los precios, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente establecer, abonando o percibiendo sus importes. Disponer de todos los derechos correspondientes a bienes muebles, así como los que provengan de acciones judiciales y/o extrajudiciales, suscribiendo contratos de compra, venta, arrendamiento, alquiler, permutas, declaraciones de fábrica, donaciones, cesión de bienes de ejecución de obras, ampliaciones de fábrica, independizaciones, aclaraciones, rectificaciones, contratos de fianza, hipotecas, gravámenes, y cualquier otro que las leyes peruanas lo permitan, inclusive de conformidad con las disposiciones que rijan a entidades bancarias y de crédito, a nivel nacional, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados. En forma expresa, quedan autorizados para formalizar toda compra venta de bienes muebles, suscribiendo minutas y escrituras públicas que se requieran así como todos los documentos necesarios para la independización y regularización de bienes inmuebles y en especial cualquier tipo de formulario ante los registros públicos. VI.- Podrán pactar y convenir precios y/o formas de pago en cualesquiera de los contratos y/o actos jurídicos en los que se encuentren facultados a suscribir, recibir los importes de las operaciones que realicen, cobrar sumas de dinero solo recibiendo título valor, otorgar recibos y/o comprobantes de pago y

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

cancelarlos; otorgar y aceptar donaciones, herencias, otorgar y aceptar anticipos de legítima, suscribir declaraciones, solicitudes y formularios y demás documentos, renovando las gestiones cuantas veces sea necesario. VII.- Permutar bienes muebles fijando sus términos, condiciones y otorgando cancelaciones; suscribiendo toda clases de documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios; VIII.- Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, esto es, contratos de compra, venta, arrendamiento, donaciones, permutas y demás actos ya mencionados, conviniendo precios y/o valores, forma de pago y tipo de moneda, recibiendo dinero en cheques y abonarlos en las entidades bancarias a donde fueren girados; suscribiendo documentos privados, minutas y escrituras públicas, inclusive de rectificaciones, aclaraciones y cualquier otro; IX.- Abrir, administrar, cerrar cuentas corrientes y de ahorros o a plazos y de todo orden, en cualquier tipo de moneda, en nombre de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), en las entidades bancarias y/o financieras, y firmas comerciales nacionales y extranjeras, retirar fondos dinerarios, suscribir cheques, giros, pagarés, valores en general; retirar depósitos a plazos; girar, endosar, reendosar, cobrar, aceptar, reaceptar por aval y protestar letras de cambio, así como cheques, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, warrants y demás documentos de crédito mercantiles y civiles que representen órdenes de pago; efectuar toda clase de transacciones y operaciones bancarias de crédito, de financiamiento y comerciales, como cedente o cesionario; cobrar, endosar giros de cualquier tipo, dentro del Perú o del extranjero, solicitar aval, fianza, retirar correspondencia, encomiendas, valores y demás efectos; aprobar y objetar cuentas, efectuar cambios de monedas, sin limitación ni restricción alguna; celebrar todo tipo de contratos bancarios comunes (contrato de depósito bancario, de mutuo bancario, de cuenta corriente bancaria, de depósito de valores y títulos, de apertura de crédito, de crédito documentario) o modernos (contrato de leasing, de fideicomiso, de factoring, de underwriting, de cajero permanente, de tarjeta de crédito bancario), entre otros existentes o que pudieran existir; X.- Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes y documentos; suscribir e interponer toda clase de recursos ante las autoridades encargadas de la acotación y cobranza de impuestos, tributos, tasas y/o contribuciones, así como recibir las devoluciones que se ordenen en los mencionados rubros; igualmente podrán apersonarse en nombre de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC) ante toda clase de personas jurídicas y naturales, de derecho público y privado, y ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, policiales, políticas, judiciales, del ministerio público, y otras del país y de cualquier instancia, sin reserva ni limitación alguna. Para comprar, vender, transferir o enajenar de cualquier modo y forma, toda clase de bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), ya sea al contado o a plazos, fijando los precios, la forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente establecer sin limitación ni restricción alguna, suscribiendo contratos de compra, venta, arrendamiento, arras, alquiler, declaraciones de fábrica, donaciones, cesión de bienes de ejecución de obras, ampliaciones de fábrica, independizaciones, aclaraciones, rectificaciones, contratos de fianza, hipotecas, gravámenes, y cualquier otro que las leyes peruanas lo permitan, inclusive de conformidad con las disposiciones que rijan a entidades bancarias y de crédito, a nivel nacional, suscribiendo minutas, escrituras públicas, así como también toda clase de

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
UPSJB SAC**

documentos públicos o privados para su respectiva formalización e inscripción, se requiere firma conjunta de cualesquiera dos (02) de los siguientes Apoderados: MARÍA DEL ROCIO ELÍAS ROCA con DNI N° 45523538, MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA con DNI N° 21569934, NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR con DNI N° 21434320 y ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO con DNI N° 06764824. LIBRO DE ACTAS: Así consta del acta respectiva inserta en los folios del 34 al 73 y 78-83 del Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01 legalizado con fecha 29/04/2014 ante Notario Público de Lima José Urteaga Calderón y bajo registro cronológico N° 34124-14. El título fue presentado el 11/07/2014 a las 03:17:54 PM horas, bajo el N° 2014-00707798 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 593.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003379-13. - Lima, 27 de Agosto de 2014.



ROCÍO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima